



GOBIERNO
DE SONORA

BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXVI

Número 44 Secc. I

Lunes 01 de diciembre de 2025

CONTENIDO

ESTATAL • PODER EJECUTIVO-PODER LEGISLATIVO • Decreto número 68, que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Sonora. • Decreto número 69, que reforma la fracción XVI del artículo 65 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal. • **FIDEICOMISO FONDO REVOLVENTE SONORA** • Acuerdo que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento Interior, Políticas, Bases y Lineamientos para la venta de bienes muebles, inmuebles y activos producto de la operación y objeto del Fideicomiso Fondo Revolvente Sonora. • **COMISIÓN DEL DEPORTE DEL ESTADO DE SONORA** • Licitación Pública Internacional No. LPA-926041965-006-2025. • **FIDEICOMISO PUENTE COLORADO** • Licitación Pública Nacional No. LPA-926103852-006-2025 y LPA-926103852-007-2025. • **MUNICIPAL • H. AYUNTAMIENTO DE NAVOJOA** • Bases Generales para el Otorgamiento de Reducciones o Descuentos en el pago de Contribuciones y Derechos del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Navojoa, para el Ejercicio Fiscal 2024.

DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE GOBIERNO
ING. RICARDO ARAIZA CELAYA

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

EJECUTIVO DEL ESTADO.

FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

Decreto

NÚMERO 68

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN

NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se REFORMAN los artículos 13, párrafo tercero; 15; 16; 17, párrafo primero y fracciones VI y VII; y 21, fracción II; y se ADICIONAN una fracción VIII al artículo 17 y una Sección V, al Capítulo II, del Título Segundo con el artículo 28 Bis; todos de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 13.- ...

...

Tanto la Comisión Intersecretarial como los Consejos tendrán como marco jurídico las disposiciones de esta ley y lo establecido en la Ley Federal, en el Plan Estatal de Desarrollo, en los Planes Municipales de Desarrollo, en la Ley de Planeación del Estado de Sonora y demás normatividad aplicable.

Artículo 15.- Se establece la Comisión Intersecretarial con las dependencias y organismos de la administración pública estatal, que inciden en el sector rural, y la Comisión de Fomento Agrícola y Ganadero del Congreso del Estado, para acordar los términos de la coordinación, concertación y concurrencia y definir las líneas de política estatal para el Desarrollo Rural Sustentable, acorde a lo que señalan las leyes federales y estatales en la materia.

Artículo 16.- La Comisión Intersecretarial estará integrada de la siguiente manera:

I.- La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien la presidirá;

II.- La persona titular de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hídricos, Pesca y Acuacultura;

III.- La persona titular de la Secretaría de Economía y Turismo;

IV.- La persona titular de la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora;

- V.- La persona titular de la Secretaría de Hacienda;
- VI.- La persona titular de la Secretaría de Salud Pública;
- VII.- La persona titular de la Secretaría de Educación y Cultura;
- VIII.- La persona titular de la Secretaría de Bienestar;
- IX.- La persona titular de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano;
- X.- La persona titular de la Presidencia de la Comisión de Fomento Agrícola y Ganadero del Congreso del Estado, quien tendrá voz, pero no voto; y
- XI.- Las demás dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado que se consideren necesarias, así mismo se contará con la participación de los ayuntamientos.

Cada uno de los integrantes de la Comisión Intersecretarial podrá nombrar un suplente que cubra sus ausencias. En el caso de las dependencias del Poder Ejecutivo, ese nombramiento deberá recaer en los funcionarios mayormente vinculados a los temas de Desarrollo Rural.

Artículo 17.- La Comisión Intersecretarial deberá sesionar, al menos, una vez al año, y tendrá las siguientes atribuciones:

I a la V. ...

VI. Convocar a las dependencias y entidades estatales y federales, cuando alguna situación específica o contingencia, así lo ameriten;

VII. Proponer, al Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Fomento Agrícola y Ganadero, las adecuaciones normativas que considere necesarias; y

VIII. Las demás que señale la presente la presente ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 21.- ...

I. ...

II. Los Consejos estarán integrados por los representantes de las dependencias y entidades que forman parte de la Comisión Intersecretarial; y los consejeros representativos de los grupos e intereses de la sociedad existentes en el territorio correspondiente. El Consejo Estatal incluirá a quien ostente la presidencia de la Comisión de Fomento Agrícola y Ganadero de la Legislatura local, y a cada uno de los representantes de los Distritos de Desarrollo Rural. Además de los representantes antes señalados el Consejo Distrital deberá de incluir a los representantes de los Consejos Municipales;

III a la IX. ...

SECCIÓN V DE LA PARTICIPACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA

Artículo 28 Bis.- Para alcanzar los fines de esta Ley, el Congreso del Estado de Sonora, por conducto de la Comisión de Fomento Agrícola y Ganadero, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Participar, mediante su presidente o el integrante que este designe, en las reuniones de la Comisión Intersecretarial y del Consejo Estatal;

II.- Convocar durante la segunda quincena del mes de septiembre de cada año, a los productores agrícolas y ganaderos, y en general a los pequeños productores establecidos en los municipios y localidades rurales del Estado, a participar en los mecanismos de consulta que la misma Comisión establezca para tal efecto, para que expongan las problemáticas que les afectan y realicen propuestas que promuevan el desarrollo rural del Estado;

III.- Informar los resultados de las consultas a que se refiere la fracción II de este artículo, a la Comisión Intersecretarial;

IV.- Recibir las solicitudes de los productores agrícolas y ganaderos, y canalizarlas a los integrantes de la Comisión Intersecretarial o a cualquier dependencia estatal, municipal o federal, con competencia para su respectiva atención y resolución; y

V.- Recibir propuestas de los integrantes de la Comisión Intersecretarial, y de los consejos estatal, distritales y municipales, sobre modificaciones a disposiciones jurídicas para promover el desarrollo rural estatal, y proponerlas, mediante el dictamen respectivo, al Pleno del Congreso del Estado para su aprobación.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado. - **SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.** Hermosillo, Sonora, a 21 de octubre de 2025. **C. MARÍA EDUWIGES ESPINOZA TAPIA, DIPUTADA PRESIDENTA, RÚBRICA.** - **C. RENÉ EDMUNDO GARCÍA ROJO, DIPUTADO SECRETARIO, RÚBRICA.** - **C. MARÍA KARINA OLIVARES RÁBAGO, DIPUTADA SECRETARIA, RÚBRICA.**

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil veinticinco. - **GOBERNADOR DEL ESTADO.** - **DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO.** - RÚBRICA. - **SECRETARIO DE GOBIERNO.** - **LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO.** - RÚBRICA.

Publicación electrónica
Sin validez oficial



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

EJECUTIVO DEL ESTADO.

FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

Decreto

NÚMERO 69

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN
NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 65 DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma al artículo 65, fracción XVI, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, para quedar como sigue:

Artículo 65.- ...

I a la XV.- ...

XVI.- Ser auxiliar de la federación en la aplicación de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, reglamentaria de los artículos 24 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debiendo recibir los avisos respecto a la celebración de actos religiosos y culto público con carácter extraordinario fuera de los templos y ejercer sus facultades al respecto; así como expedir la Constancia de Notorio Arraigo, en los términos que señala la ley en la materia y su reglamento. De igual manera, registrar los templos que existan o se abran al culto religioso, así como a los encargados de los mismos, y sus cambios, notificando de todo lo actuado a la Secretaría de Gobernación por conducto del Gobernador del Estado;

XVII a la XXXII.- ...

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Artículo Segundo.- Para facilitar la expedición de la Constancia de Notorio Arraigo, se le brindará asesoramiento a los Ayuntamientos, a través de la Coordinación Estatal de Asuntos Religiosos del Gobierno del Estado.

Artículo Tercero.- Los Ayuntamientos de los municipios en el Estado, dentro de los 90 días naturales de la entrada en vigor del presente Decreto, deberán realizar las adecuaciones legales y reglamentarias necesarias que permitan dar cumplimiento a los objetivos de éste mismo.

Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado. - **SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.** Hermosillo, Sonora, a 21 de octubre de 2025. **C. MARÍA EDUWIGES ESPINOZA TAPIA, DIPUTADA PRESIDENTA, RÚBRICA.** - **C. RENÉ EDMUNDO GARCÍA ROJO, DIPUTADO SECRETARIO, RÚBRICA.** - **C. MARÍA KARINA OLIVARES RÁBAGO, DIPUTADA SECRETARIA, RÚBRICA.**

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil veinticinco. - **GOBERNADOR DEL ESTADO.** - **DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO.** - RÚBRICA. - **SECRETARIO DE GOBIERNO.** - **LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO.** - RÚBRICA.

Publicación electrónica
Sin validez oficial

El Comité Técnico del Fideicomiso Fondo Revolvente Sonora, con fundamento en lo establecido en el artículo 56 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, y

CONSIDERANDO

Que, dentro de los objetivos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027 se contempla la obtención e implementación de fuentes alternas de financiamiento para infraestructura estratégica; y que, dentro de las estrategias y líneas de acción contempladas destaca la importancia de gestionar financiamiento alternativo para infraestructura, equipamiento y obras públicas, en particular en materia de agua potable, plantas de tratamiento y demás equipamiento urbano.

Que el recurso hidráulico es uno de los recursos fundamentales para el desarrollo del Estado, por lo que resulta de suma importancia buscar mecanismos que permitan su adecuado aprovechamiento, siendo además una prioridad de la administración pública estatal elevar la calidad de los servicios públicos.

Que, con el propósito de atender situaciones derivadas de emergencias sanitarias, contingencias epidemiológicas, desastres naturales o cualquier otra medida urgente tendiente a la conservación y mejoramiento de la salubridad general, el presente Fideicomiso facilita el acceso a financiamientos con el objetivo de mitigar los impactos en los sectores productivos primarios, con el único fin de compensar las pérdidas que pudieran enfrentar dichos sectores y contribuir a la reactivación económica del Estado de Sonora.

Que, el presente Reglamento Interior del Fideicomiso Fondo Revolvente Sonora tiene por objeto regular las atribuciones y funciones del Comité Técnico, de la persona Titular de la Coordinación General y de las Unidades Administrativas que lo integran.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, he tenido a bien expresar el siguiente:

ACUERDO

QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL FIDEICOMISO FONDO REVOLVENTE SONORA

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones II y III del artículo 1; fracciones I y III del artículo 2; primero y segundo párrafo, las fracciones III y IV del artículo 4; 9; primer párrafo y las fracciones XVI, XX y XXI del artículo 10; fracción X del artículo 11; fracciones IV y XIII del artículo 12; párrafo primero y las fracciones XXIII y LI del artículo 14; artículos 15; 16; 17; 18; 19 y 21; **Se adicionan** la fracción IV al artículo 1; fracción V al artículo 4; fracción XXII al artículo 10; fracciones XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII. XXIII, XXIV y XXV al artículo 12; **Se derogan** la fracción II del artículo 2; fracciones XII y XIII del artículo 12 y artículo 13, todos del

Reglamento Interior del Fideicomiso Fondo Revolvente Sonora para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.- ...

I. ...

II. La constitución y/o participación en uno o más fideicomisos de financiamiento;

III. La administración, cobranza, y en su caso ejecución, de garantías relacionadas con los créditos que otorgue; y

IV. Otorgar financiamiento, apoyos directos, subsidios y otras ayudas sociales, en los casos de declaratoria de emergencia, contingencia sanitaria, contingencia epidemiológica, desastre o cualquier otra medida urgente encaminada a la conservación y mejoramiento de la salubridad en general, el Fideicomiso a efecto de mitigar los impactos en los sectores productivos primarios, con el único fin de compensar las pérdidas que pudieran tener los diferentes sectores productivos primarios y reactivar la economía del estado, específico los pequeños agricultores, jornaleros agrícolas, ejidatarios, comuneros, ejidos, comunidades, pequeños propietarios y cualquier otro análogo que pudiere constituir un grupo vulnerable a criterio de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hídricos, Pesca y Acuacultura.

ARTÍCULO 2.- ...

I.- Dirección General de Promoción, Financiamiento y Supervisión.

II.- Se deroga.

III.- Dirección General de Administración y Finanzas.

ARTÍCULO 4.- El máximo Órgano de Gobierno del Fideicomiso, es el Comité Técnico, cuya integración, facultades y obligaciones están consignadas en el Decreto que autoriza la constitución de un Fideicomiso Público denominado Fideicomiso Fondo Revolvente Sonora y en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.

El Comité Técnico se integrará por cinco miembros propietarios que serán:

I a la II. - ...

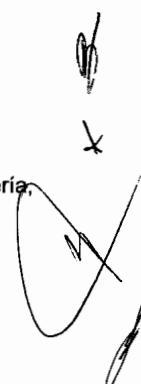
III.- El o la Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal del Agua;

IV.- El o la Subsecretario(a) de Egresos de la Secretaría de Hacienda; y

V.- El o la Subsecretario(a) de Agricultura de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hídricos, Pesca y Acuacultura.

...

9



...

...

...

...

ARTÍCULO 9.- La celebración de las sesiones del órgano de gobierno se llevarán a cabo conforme a lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y el Reglamento para la celebración de sesiones de los Órganos de Gobierno de las Entidades de la Administración Pública.

ARTÍCULO 10.- El o la Coordinador(a) General, además de las facultades y obligaciones que le confiere el artículo 42, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, y artículo 8, del Decreto que autoriza la constitución de un Fideicomiso Público denominado Fideicomiso Fondo Revolvente Sonora, tendrá las siguientes atribuciones:

I a la XV.- ...

XVI.- Proporcionar a la persona Titular del Órgano Interno de Control designado por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, las facilidades e informes necesarios para el desempeño de su función;

XVII a la XIX.- ...

XX.- Someter a la consideración del Comité Técnico, a más tardar en la primera quincena del mes de octubre de cada año, el anteproyecto del programa-presupuesto, mismo que deberá elaborarse de conformidad con la legislación aplicable;

XXI.- Elaborar y someter a la aprobación del Comité Técnico, el Reglamento Interior, los Manuales de Organización y Procedimientos, así como sus modificaciones; y

XXII.- Las demás que se le asignen en otras disposiciones legales aplicables o las que expresamente le encomiende el Comité Técnico.

ARTÍCULO 11.- ...

I. a la IX.- ...

X. Administrar y mantener en adecuado funcionamiento los espacios e inmuebles adscritos a la unidad administrativa a su cargo, así como de elaborar y supervisar programas puntuales, que garanticen el cumplimiento de sus objetivos;

XI. a la XVI.- ...

9

✓
X
C
X
X

ARTÍCULO 12.- Corresponde a la Dirección General de Promoción, Financiamiento y Supervisión, las siguientes atribuciones:

I. a la III.- ...

IV.- Revisar las bases y requisitos legales a que deban ajustarse los convenios y contratos que deba suscribir el Fideicomiso, así como dictaminar sobre los mismos;

V. a la XI.- ...

XII.- Se deroga.

XIII.- Verificar que los solicitantes de crédito estén dentro de la población de proyecto y realizar el análisis de crédito, formalización de operaciones y seguimiento a los acreditados; en estricto apego a las políticas, normas y procedimientos del Fideicomiso;

XIV.- Verificar que las acciones a ejecutar por los solicitantes estén dentro de los componentes Generales de Apoyo que establecen las políticas, normas y procedimientos del Fideicomiso;

XV.- Elaborar el análisis técnico de las acciones de los acreditados, dando el cumplimiento a los requisitos establecidos por el Fideicomiso;

XVI.- Revisar los proyectos ejecutivos de los acreditados, verificando que cumplan con los parámetros establecidos por la Comisión Nacional del Agua;

XVII.- Proponer al o a la Coordinador(a) General, actualizaciones y modificaciones a las normas y políticas de crédito y a los procedimientos para el estudio de créditos, para presentar ante el Comité Técnico;

XVIII.- Supervisar el proceso de consolidación de resultados de la calificación del estudio de factibilidad de crédito solicitado al Fideicomiso, con la finalidad de integrarlo a la elaboración de la Lista de priorización;

XIX.- Presentar al o la Coordinador(a) General, Lista de priorización de créditos siguiendo las políticas, normas y procedimientos del Fideicomiso;

XX.- Dar seguimiento a los procedimientos de contratación de las acciones derivadas de los créditos otorgados por el Fideicomiso, y en su caso, asesorar a los acreditados para que den cumplimiento a la normatividad aplicable en el ejercer los recursos asignados;

XXI.- Integrar los expedientes técnicos correspondiente a los proyectos ejecutivos de las acciones que deberán ejecutar los acreditados, así como los relativos a los procedimientos de contratación y al seguimiento de obra de cada una de las acciones derivadas de los créditos otorgados por el Fideicomiso;

XXII.- Elaborar reportes de manera mensual de cada una de las acciones de los créditos vigentes con el Fideicomiso y los reportes de avances físicos-financieros en cada una de las sesiones del Comité establecidas por el Fideicomiso;

XXIII.- Determinar e informar a él o la Coordinador(a) General, en caso de detectar irregularidades derivadas de la supervisión realizada por los acreditados;

XXIV.- Coadyuvar con la actualización y publicación de las plantillas del Sistema de Información de Recursos, mediante la recopilación trimestral de la información proporcionada por cada departamento; y

XXV.- Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y él o la Coordinador(a) General, dentro de la esfera de sus atribuciones.

ARTÍCULO 13.- Se deroga.

ARTÍCULO 14.- Corresponde a la Dirección General de Administración y Finanzas las siguientes atribuciones:

I a la XXII.- ...

XXIII.- Vigilar que los documentos de valor permanezcan debidamente custodiados;

XXIV a la L.- ...

LI.- Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y él o la Coordinador(a) General, dentro de la esfera de sus atribuciones.

ARTÍCULO 15.- Las funciones de control y evaluación del Fideicomiso estarán a cargo del Órgano Interno de Control, ubicado en la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hídricos, Pesca y Acuacultura, órgano desconcentrado de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, el cual despachará en las oficinas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hídricos, Pesca y Acuacultura, dependencia a la cual se encuentra adscrito el Fideicomiso, conforme a lo dispuesto en los artículos 37 y 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.

Dicho Órgano Interno de Control estará jerárquica, administrativa y funcionalmente subordinado a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, ejerciendo las atribuciones que le competen conforme al artículo 26 de la citada Ley Orgánica, su Reglamento Interior, y demás disposiciones jurídicas y normativas aplicables. El desempeño del órgano Interno de Control se sujetará a lo establecido en las "Normas Generales que establecen el Marco de Actuación de los Órganos de Control y Desarrollo Administrativo Adscritos a las Entidades de la Administración Pública Estatal", así como en los demás ordenamientos jurídicos y disposiciones generales aplicables.

Para el ejercicio de sus facultades y obligaciones, el Órgano Interno de Control llevará a cabo la realización de auditorías integrales que permitan verificar el

desempeño general del Fideicomiso, considerando para tal efecto sus objetivos, características específicas y recursos asignados, y que las acciones emprendidas en materia de desarrollo administrativo sean observadas por ésta, de acuerdo a los lineamientos y programas establecidos por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

ARTÍCULO 16.- Las funciones de vigilancia del Fideicomiso estarán a cargo del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Ganadería, Agricultura, Recursos Hídricos, Pesca y Acuacultura, en virtud de ser una Entidad sectorizada a dicha dependencia, de conformidad a la normatividad aplicable y demás lineamientos que expida la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

ARTÍCULO 17.- En las ausencias de la persona Titular del Órgano Interno de Control, será suplida por quien sea designada por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

ARTÍCULO 18.- El Comité Técnico del Fideicomiso y demás dependientes jerárquicos de éste, en su caso, deberán proporcionar oportunamente al Órgano Interno de Control, la información que requiera para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 19.- El o la titular del Órgano Interno de Control, previa citación por escrito que se les formule y notifique con cinco días de anticipación, asistirán con voz, pero sin voto, a las sesiones ordinarias y con cuarenta y ocho horas a las extraordinarias del Comité Técnico.

ARTÍCULO 21.- En las ausencias de uno o varias personas titulares de las unidades administrativas, estas serán suplidas por las personas funcionarias que designe el o la Coordinador(a) General, a propuesta de la persona titular de la unidad administrativa que se ausente.

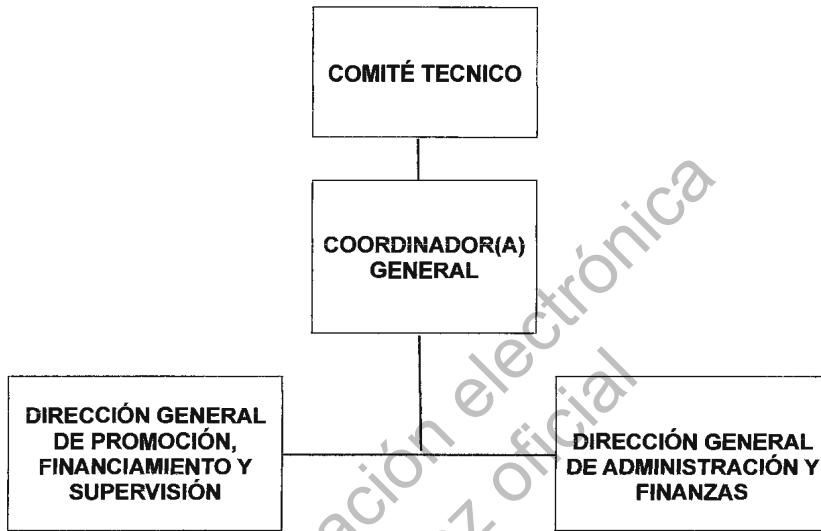
TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los manuales de organización y de procedimientos deberán expedirse dentro de los sesenta días posteriores a la publicación del Reglamento Interior, así como establecer que el titular del Fideicomiso queda facultado para resolver las cuestiones que se presenten en tanto se expidan los mencionados manuales administrativos.

Dado en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los 07 días del mes de noviembre de 2025.

FIDEICOMISO FONDO REVOLVENTE SONORA
ESTRUCTURA ORGÁNICA



EL COMITÉ TÉCNICO

Presidenta



**Mtra. Célida Teresa López
Cárdenas**

Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Recursos Hídricos, Pesca y
Acuacultura



**Dr. Roberto Carlos Hernández
Cordero**
Secretario de Hacienda



Dr. Ariel Monge Martínez
Vocal Ejecutivo de la Comisión
Estatal del Agua



**Dr. Carlos Germán Palafox
Moyllers**
Subsecretario de Egresos de
la Secretaría de Hacienda



**Ing. María Gabriela Campollo
Lagunes**
Subsecretaría de Agricultura de
la Secretaría de Agricultura,
Ganadería, Recursos
Hídricos, Pesca y Acuacultura

El Comité Técnico del Fideicomiso Fondo Revolvente Sonora, con fundamento en lo establecido en las fracciones I y VI del artículo 40, artículo 48 y 55 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y fracción III del artículo 2, fracciones X, XII, XIV y XV del artículo 7 del Decreto que Autoriza la Constitución de un Fideicomiso Público denominado "Fideicomiso Fondo Revolvente Sonora" y

CONSIDERANDO

Que, el Decreto que Autoriza la Constitución de un Fideicomiso Público denominado "Fideicomiso Fondo Revolvente Sonora", sufrió una reforma publicada en el Boletín Oficial número 19 Secc. II de fecha 04 de septiembre de 2025, al efecto en su fracción XIV del artículo 7, el cual permite al Comité Técnico "Administrar, cobrar y en su caso realizar los actos de ejecución como la venta de muebles o inmuebles relacionados con las garantías de los créditos que otorgue"; asimismo, la fracción XV que "En general el Comité Técnico tendrá facultades para girar cualquier instrucción al fiduciario y/o al Coordinador General, instruir el otorgamiento de poderes, así como todas las facultades necesarias o convenientes para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso".

Que, derivado del objeto, facultades y atribuciones del Fideicomiso Fondo Revolvente Sonora, es necesario expedir las bases, reglas y políticas que rijan el actuar del Fideicomiso en materia de enajenación, administración, actos de dominio y todos aquellos actos jurídicos dirigidos a cumplir con la voluntad por el cual fue creado este Fideicomiso y en aras de proveer certeza jurídica, transparencia y rendición de cuentas, tanto a la ciudadanía como a la Administración Pública en general y a la operación de las personas servidoras públicas del Fideicomiso, se ha tenido a bien establecer parámetros y líneas de seguimiento que permitan realizar la venta de los bienes muebles o inmuebles e incluso activos financieros y aquellos producto de las operaciones objeto del Fideicomiso que estén bajo su propiedad ya sea por financiamiento u otorgamiento de crédito.

Que, en virtud de la situación actual y en atención a los pasivos que producen los bienes y activos producto del objeto de este Fideicomiso, relacionado con el mantenimiento de los mismos (bienes muebles e inmuebles), destacando la necesidad de contar con el procedimiento que mejor se adegue a las mejores prácticas comerciales, en sentido de obtener ofertas justas, es menester desarrollar los lineamientos que otorguen la certeza jurídica a que apela este Fideicomiso, para efectos de mantener un balance general saludable y positivo en las finanzas de este Fideicomiso.

Que, uno de los procedimientos de enajenación previstos para dichos bienes y activos es la venta de estos, por ello contar con criterios relacionados a su preparación comercial y a la ejecución de los diversos tipos de procedimientos comerciales, es necesario para la preparación de las prácticas de mercado, que mejor expongan la transparencia y eficacia de los procedimientos empleados.

Que, con el objeto promover la comercialización de los bienes, así como las mejores condiciones de valor de recuperación y reducción de costos de administración de éstos, es necesario emitir un instrumento normativo con disposiciones específicas en torno a los procedimientos de Comercialización, los criterios relativos a la preparación comercial, considerando la valuación de los bienes, y regule los actos posteriores a su venta; y

Que, de acuerdo a lo establecido por las disposiciones legales aplicables; se ha tenido a bien emitir los siguientes:

POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS PARA LA VENTA DE BIENES MUEBLES, INMUEBLES Y ACTIVOS PRODUCTO DE LA OPERACIÓN Y OBJETO DEL FIDEICOMISO FONDO REVOLVENTE SONORA

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las presentes Políticas, Bases y Lineamientos (POBALINES) tienen por objeto establecer los criterios, términos, responsabilidades y procedimientos para la administración y ejecución de los bienes muebles, inmuebles, activos financieros, empresas en administración y todo aquel producto objeto y materia del financiamiento y créditos otorgados por el Fideicomiso Fondo Revolvente Sonora, relacionados con las garantías para la venta de éstos.

Artículo 2. Para efectos las presentes POBALINES se entenderá por:

- I. **Almoneda.** A la venta pública o subasta de bienes, utilizado mayormente en remates judiciales.
- II. **Avalúo.** Al resultado del proceso de estimar el valor de un bien o portafolio de bienes comercializables, este proceso culmina en un dictamen técnico en el que se indica, por lo menos, el valor comercial de un bien a partir de sus características físicas, su ubicación, su uso y de una investigación y análisis de mercado;
- III. **Aviso.** Al anuncio de enajenación que se publicará al menos en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado o en la página electrónica del FFRS o en algún otro medio electrónico, óptico o de cualquier tecnología;
- IV. **Bases de Venta.** Documento público que el FFRS publicará determinando las condiciones y términos a cumplir por parte de los participantes en el procedimiento de subasta pública de venta que corresponda y que establece los derechos y obligaciones de las partes;
- V. **Bienes Susceptibles de Venta.** Bienes muebles e inmuebles, activos financieros y empresas en administración y/o sus bienes que han sido adjudicados, adquiridos y todos aquellos en propiedad y/o posesión del Fideicomiso, productos del financiamiento y créditos otorgados y en su caso, transferidos documental y/o físicamente al Fideicomiso para su enajenación, susceptibles de venta;
- VI. **Carta de Intención de Compra.** Documento preliminar mediante el cual un comprador manifiesta su interés en adquirir un bien o derecho, estableciendo los términos generales bajo los cuales estaría dispuesto a realizar la operación, sin que constituyan un compromiso legal definitivo.
- VII. **Comprador.** Persona que se le haya adjudicado la transferencia de cualquiera de los bienes susceptibles de venta, en virtud de que cubrió la totalidad del monto de venta;
- VIII. **Comité Técnico.** Es el órgano de gobierno, como autoridad máxima del FFRS que estará integrado por:
 - a) La persona Titular de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hídricos, Pesca y Acuacultura, en su carácter de presidente;
 - b) El Secretario de Hacienda;
 - c) El Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal del Agua;
 - d) El Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Hacienda; y
 - e) El Subsecretario de Agricultura de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hídricos, Pesca y Acuacultura.
- IX. **Convocatoria.** Tratándose de licitaciones públicas o subastas al anuncio de la celebración de una o más de ellas, publicado en el Boletín Oficial y Archivo del Estado y/o en diarios de mayor circulación, así como en el Portal Comercial o algún otro medio electrónico, óptico o de cualquier otra tecnología, que incluirá los requisitos mínimos establecidos en la Ley, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables; y tratándose de remates al aviso de venta publicado en el Boletín Oficial y Archivo del Estado, en al menos un diario de mayor circulación y en el Portal Comercial o algún otro medio electrónico, óptico o de cualquier otra tecnología;
- X. **Días Hábiles.** Aquellos que no estén establecidos como inhábiles en las disposiciones de carácter general que, para tal efecto, publique anualmente la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;
- XI. **Director General de Administración y Finanzas.** Persona titular de la dirección general de administración y finanzas del FFRS cuyo objetivo es la promoción de la venta, así como coadyuvar con el análisis, evaluación, recomendación, inventario y en su caso, la autorización de asuntos operativos de su

- competencia, de conformidad con las atribuciones otorgadas por la persona que ejerza como coordinadora general y las disposiciones jurídicas aplicables;
- XII. **Devoluciones.** Retorno de las cantidades en dinero efectivamente pagadas al FFRS por los clientes, derivadas de su participación en los procedimientos de venta;
- XIII. **Enajenación:** Acto por medio del cual se transmite la propiedad de uno o más bienes, a través del FFRS, mediante los procedimientos en los presentes POBALINES y supletoriamente en el Código Civil del estado, según sea el caso;
- XIV. **Expediente de Venta Pública.** Carpeta creada con la intención de recopilar la documentación física o digital que contendrá la descripción de las actividades generales realizadas en cada procedimiento de subasta pública de venta, la cual deberá incluir al menos la convocatoria, bases de venta, relación de participantes y sus datos de identificación, acta de fallo, y en su caso la demás documentación relevante del procedimiento;
- XV. **FFRS o Fideicomiso.** Fideicomiso Fondo Revolvente Sonora;
- XVI. **Ganador.** Se refiere al participante o a la persona a quien se le haya adjudicado un bien comercializable, portafolio o lote, incluso cuando la adjudicación derive de un proceso de venta por conducto de un tercero;
- XVII. **Garantía de Cumplimiento.** Cantidad monetaria que debe entregar el ganador para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones de pago derivadas de la adjudicación de un portafolio o lote, de conformidad con las bases de venta;
- XVIII. **Garantía de Seriedad.** Cantidad monetaria que debe entregar el participante de tal manera que se asegure el sostenimiento de su oferta dentro del correspondiente procedimiento de subasta pública de venta, de conformidad con las bases de venta;
- XIX. **IVA / Impuesto al Valor Agregado.** Es el impuesto indirecto que se aplica al consumo de bienes y servicios.
- XX. **Licitación Pública.** Procedimiento de venta que se convoca de manera pública, en el que los bienes susceptibles de venta se adjudican a los participantes que hayan ofertado el mayor monto, siempre y cuando las ofertas sean iguales o mayores al precio base de venta, sean no más de una por cada Portafolio o Lote, se presenten en sobres cerrados o mecanismo equivalente cuando se utilicen medios digitales, que se abren en sesión pública o mecanismo equivalente cuando se utilicen medios digitales;
- XXI. **Participante, Postor o Comprador.** Persona física o moral que se registre en algún procedimiento de venta y cumpla con los requisitos establecidos en las bases de venta y demás normativa aplicable;
- XXII. **POBALINES.** Políticas, Bases y Lineamientos para la Venta de Bienes Muebles, Inmuebles y Activos Producto de la Operación y Objeto del FFRS.
- XXIII. **Portafolio o Lote.** Bien comercializable o la agrupación de bienes susceptibles de venta, que será tratado como una sola unidad en los procedimientos de venta previstos en la Ley;
- XXIV. **Página Electrónica.** Es el portal electrónico habilitado por el FFRS para la exhibición y venta de bienes comercializables;
- XXV. **Precio Base de Venta.** Valor mínimo que puede aceptarse para adjudicar un Portafolio o Lote, el cual puede ser develado o reservado. En las primeras dos inclusiones del Portafolio o Lote en una Licitación Pública o Subasta, será al menos el Valor de Realización Inmediata que le corresponda, y en las Adjudicaciones Directas será el precio que se debe pagar para adjudicarse el Portafolio o Lote en cuestión, el cual deberá ser al menos el Valor de Realización Inmediata o el Valor de Realización Ordenada que le corresponda, este último pudiendo ser emitido por el Fideicomiso y que necesariamente se consignará en un Avalúo vigente, o bien, aquél valor pactado entre el Instituto y aquellos a quienes encomienda la enajenación de los Bienes;
- XXVI. **Precio de Venta.** Valor pactado por la adjudicación de un bien comercializable o portafolio o lote en un procedimiento de venta;
- XXVII. **Procedimientos de Venta.** A la Licitación Pública, Subasta, Remate, Venta Directa o Tienda Electrónica;
- XXVIII. **Procedimientos Públicos de Venta.** A la Licitación Pública, Subasta o Remate;

- XXIX. **Referencia de Valor o Valor de Referencia.** Proceso de estimación del valor de un bien comercializable, portafolio o lote que podrá llevarse a cabo sin la intervención de un valuador, que determina la medida de su poder de cambio en unidades monetarias a una fecha determinada, con base en información histórica o tomando aquellos valores asignados a bienes similares que se den a conocer mediante publicaciones oficiales o especializadas, y que se refleja en un dictamen en el que se indica su valor comercial, considerando que si dicho dictamen contiene un solo valor, éste se entenderá como el de realización inmediata;
- XXX. **Remate.** Procedimiento de venta que se convoca de manera pública y en el que mientras no se logre la venta se realizan almonedas sucesivas, procurando en todo momento el valor máximo obtenible, en el que los bienes susceptibles de venta se adjudican a los participantes que hayan ofertado la mayor cantidad monetaria por ellos, siempre y cuando las ofertas sean iguales o mayores a la postura legal correspondiente a la almoneda respectiva, las cuales se presentarán igualando o mejorando la postura legal correspondiente o mejorando las ofertas de otros participantes que hayan ofertado antes, a través de cualquier medio físico o electrónico;
- XXXI. **Servidor Público Facultado.** Persona servidora pública con facultades expresas o a través de acuerdos delegatorios conferidos por el Comité Técnico y/o Coordinador General del FFRS publicados en el Boletín Oficial y Archivo del Estado, para las actividades relacionadas con la recepción, administración, venta, postventa, entrega y formalización de los bienes susceptibles de venta;
- XXXII. **Subasta.** Al procedimiento de venta que se convoca de manera pública, en el que los bienes susceptibles de venta se adjudican a los participantes que hayan ofertado la mayor cantidad monetaria por ellos, siempre y cuando ésta sea igual o mayor al precio base de venta, después de una fase en la que se reciben pujas de manera pública que igualan o mejoran las ofertas de los Participantes que hayan ofertado antes, a través de cualquier medio físico o electrónico;
- XXXIII. **UMA. La Unidad de Medida y Actualización,** de acuerdo a lo establecido en la Ley para determinar el valor de la unidad de medida y actualización;
- XXXIV. **Valor Comercial.** Al valor de un bien comercializable, portafolio o lote consignado con tal carácter en un avalúo o referencia de valor;
- XXXV. **Valor Ofrecido por el Mercado.** Al valor monetario máximo que en licitaciones públicas o subastas ofrecen los postores por un bien comercializable o portafolio o lote;
- XXXVI. **Venta Directa.** Procedimiento de venta de los bienes susceptibles de venta, donde se pacta directamente la comercialización con un comprador específico, previo cumplimiento de los requisitos legales aplicables;

Artículo 3. Las presentes POBALINES son de observancia general obligatoria para las personas servidoras públicas del Fideicomiso encargados de la administración y ejecución de los bienes susceptibles de venta, para los terceros especializados que coadyuven en la venta, para los participantes y ganadores en todos los procedimientos de venta previstos en las presentes Bases, Políticas y Lineamientos, estipulándose dicha obligatoriedad en los contratos de prestación de servicios, así como en las bases de venta respectivas y contratos que se realicen.

Artículo 4. La interpretación de los presentes POBALINES para los efectos administrativos y de interpretación, corresponderá a la persona titular del Fideicomiso, tomando como base la opinión de la unidad administrativa que corresponda en el ámbito de su competencia.

Artículo 5. El Fideicomiso con base en el análisis de la presentación de la documentación de los participantes y compradores, en virtud de los procedimientos y mecanismos de venta de los bienes susceptibles de venta, puede reservarse el derecho de admisión y venta, sin que medie justificación y sin perjuicio de los anticipos exhibidos como medio de garantía para la adquisición de los bienes, mismos que serán devueltos, en atención a la prevención e identificación de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

Artículo 6. La persona titular de la Dirección General de Administración y Finanzas del Fideicomiso deberá llevar a cabo el inventario de los bienes susceptibles de venta, realizando los expedientes físicos y electrónicos que correspondan, para efectos de tener la información relacionada con la descripción del bien, su avalúo, características y aquella información que considere necesaria para su venta.

Artículo 7. La persona titular de la Dirección General de Administración y Finanzas del Fideicomiso, podrá llevar a cabo la promoción de venta de los bienes susceptibles de venta y a petición de la persona titular de la Coordinación General del Fideicomiso, ejecutará los actos tendientes para su venta por medio de los procedimientos de venta que considere conveniente, previa planeación estratégica.

Artículo 8. La venta y/o enajenación de los bienes objeto y materia del Fideicomiso, se realizará bajo la supervisión de la persona titular de la Coordinación General del Fideicomiso y previa autorización del Comité Técnico, siendo la persona titular del Fideicomiso la parte que entrega el bien en calidad de Vendedor para los efectos legales a que haya lugar.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS BIENES SUSCEPTIBLES DE VENTA

Sección I Generalidades

Artículo 9. Todos los bienes susceptibles de venta, puestos a disposición del público en general, son propiedad del Fideicomiso, mismos que son producto del objeto y materia del financiamiento y créditos otorgados, los cuales están registrados mediante los mecanismos establecidos para efectos de su venta, en términos de los presentes POBALINES y del Decreto que Autoriza la Constitución del Fideicomiso.

Artículo 10. Los bienes susceptibles de venta, tendrán tal carácter cuando sean registrados y promovidos como tal por la Dirección General de Administración y Finanzas.

La persona titular de la Dirección General deberá presentar a la persona titular de la Coordinación General del Fideicomiso el expediente de los bienes susceptibles de venta con la propuesta de estrategia de venta, para su aprobación.

Artículo 11. Una vez que se haya autorizado la propuesta de venta por parte de la persona titular de la Coordinación General del Fideicomiso, esta última deberá coordinar una sesión extraordinaria con el Comité Técnico para la aprobación de los expedientes de los bienes susceptibles de venta, después de dicha aprobación la persona titular de la Dirección General de Administración y Finanzas, realizará las acciones conducentes para su puesta en venta a través de los procedimientos establecidos.

Sección II Del inventario y Expediente de Venta

Artículo 12. Todos los bienes susceptibles de venta adquiridos por el Fideicomiso serán registrados por la Dirección General de Administración y Finanzas bajo la supervisión de su persona titular, quien deberá conformar los datos y documentos que precisen su forma de adquisición, ubicación, características y toda aquella información inherente al bien adquirido; dicha información estará bajo su resguardo y se emplearán los sistemas de registro conducentes.



Página 5 de 16

Artículo 13. Los expedientes de venta serán integrados por la persona titular de la Dirección General de Administración y Finanzas, quien previamente realizará la planeación estratégica de venta, para someter a aprobación de la persona titular de la Coordinación General.

Para cada subasta pública de venta de bienes muebles, inmuebles, activos financieros, empresas en administración y/o sus bienes, se deberá integrar una base de datos que contendrá sus números de identificación en los sistemas de control de los bienes correspondientes, la información necesaria y/o modificaciones pertinentes respecto de la información contenida en los sistemas.

Artículo 14. El expediente de venta además de contener la información suscrita en el inventario deberá contener lo siguiente:

- I. Descripción del bien;
- II. Documentos por los cuales fue adquirido el bien susceptible de venta a favor del FFRS;
- III. Avaluó;
- IV. Características;
- V. Dictamen de referencia de precio;
- VI. Carta manifestación de intención de compra;
- VII. Documentos propios del procedimiento de venta a emplear; y
- VIII. Toda la demás información necesaria.

A propuesta de la persona titular de la Dirección General de Administración y Finanzas, se podrá omitir el avalúo, sugiriendo un dictamen de referencia de precio, a través de los análisis conducentes.

Sección III Del comprador, postor y participante

Artículo 15. El carácter de comprador, postor y participante se adquiere con la intención de adquisición de bienes susceptibles de venta del Fideicomiso, quienes deberán registrarse por los medios que se dispongan para tal efecto y deberán cumplir con los requisitos que se planteen en las bases de venta y aquellos solicitados y establecidos por el FRRS; la denominación con que se ostente la persona con intenciones de compra se advertirá del procedimiento de venta a que esté sujeto.

Artículo 16. Los compradores, postores y participantes de cualesquiera de los procedimientos de venta, estarán sujetos a las bases y procedimientos que establezca el Fideicomiso, en cualquier caso, deberán cumplir con la información mínima siguiente:

- I. Nombre o denominación de la persona física o moral y su respectiva acta constitutiva;
- II. Constancia de situación fiscal no mayor a tres meses;
- III. Estado de cuenta de los últimos tres meses; y
- IV. Todos aquellos que le solicite el Fideicomiso.

Sección IV De las Juntas de Aclaraciones

Artículo 17. Para efectos de que se cite a una junta de aclaraciones por motivo de queja o inconformidad en el procedimiento de la compra de los bienes susceptibles de venta del Fideicomiso del procedimiento de venta pública, se tendrá a lugar la recepción de la queja por escrito por parte del postor y/o participante, dirigida a la persona titular de la Dirección General de Administración y Finanzas, presentada en las oficinas que ocupa el

Fideicomiso Fondo Revolvente Sonora, quien en un término de tres días hábiles fijara la fecha y hora para que tenga verificativo la audiencia de la Junta.

Artículo 18. Las quejas que planteen los postores y/o participantes, deberán contener los indicios, hechos, motivos y evidencias que amparen la queja, así como la solicitud específica, en el que se plantea la necesidad. La persona titular de la Dirección de Administración y Finanzas, podrá convocar a todos los participantes en una sola junta si es conveniente o en su caso, podrá convocarlos individualmente, en todo caso serán atendidos.

Artículo 19. Cuando se tenga verificativo el acto de la junta de aclaraciones, se establecerá la minuta correspondiente, donde se establecerán los compromisos y acuerdos, así como la fecha de cumplimiento o de nueva audiencia; en caso de no resultar acuerdo alguno, se plasmará en la minuta, pudiendo ejercer las partes el derecho que les corresponda.

En caso de no celebrarse por inasistencia de alguno de los participantes, tendrá por perdido el derecho para hacerlo con posterioridad.

En caso de que se acuerde fecha para nueva audiencia, esta no podrá ser en un término mayor a 30 días hábiles.

Artículo 20. En la nueva audiencia, se presentarán el seguimiento de los compromisos y acuerdos que se hayan suscrito en la minuta anterior.

Solamente se podrán llevar a cabo hasta 4 audiencias de juntas para resolver las cuestiones que se hayan suscitado por queja o inconformidad, pudiendo las partes ejercer el derecho que les corresponda por los medios legales a que haya lugar.

CAPÍTULO TERCERO DE LA PREPARACIÓN COMERCIAL

Artículo 21. La preparación comercial se realizará conforme a la estrategia de venta que haya propuesto la persona titular de la Dirección General de Administración y Finanzas, quien integrará el expediente de venta y realizará las gestiones necesarias para determinar el valor o monto por el cual deberán realizarse los procedimientos de venta.

Artículo 22. La persona titular de la Dirección General de Administración y Finanzas, podrá determinar los valores de los bienes susceptibles de venta a través de los medios que considere necesarios, para tales efectos, podrá realizar la contratación y/o petición, a través de peritos, instituciones de crédito, agentes especializados, correadores públicos o personas, en la materia que corresponda; asimismo, a través de las personas con notables conocimientos técnicos en la materia de que se trate, hasta la mera estimación de valor con una comparación de mercado.

Tratándose de referencias de valor, se podrán gestionar a través de terceros especializados que sean contratados para los efectos, o bien, se realizarán por el Fideicomiso cuando cuente con los elementos humanos y técnicos necesarios para su realización.

Artículo 23. Cuando algún bien inmueble con destino de venta aún no esté registrado en los sistemas de control de bienes susceptible de venta y se cuente con alguna manifestación de interés de compra o por estrategia comercial se considere conveniente incorporarlo a la venta, la persona titular de la Dirección General de Administración y Finanzas realizará los actos tendientes para su registro, promoción y venta.

8

Página 7 de 16

Artículo 24. Los bienes inmuebles que se oferten deberán estar cubiertos sus adeudos que devenguen por cualquier concepto inherente al mismo, manteniendo el Fideicomiso la obligación de pagarlos antes de que se formalice la venta.

Artículo 25. Será responsabilidad de la persona titular de la Dirección General de Administración y Finanzas la administración de las empresas en administración transferidas y/o sus bienes, de proporcionar la información y/o documentación que integre el expediente de la empresa y/o sus bienes para su inclusión en el expediente de venta, así como mantener actualizada la misma para la venta con la periodicidad mínima de cada tres meses.

Artículo 26. En los casos de bienes inmuebles en los que existan avalúos entregados al Fideicomiso por los acreditados transferentes, se privilegiarán las especificaciones que señalen éstos sobre descripciones, medidas o características, respecto de las que pudieran señalar cualesquier otros documentos, salvo que en la práctica de nuevos avalúos se determinen ajustes a tales especificaciones.

En cualquiera otro caso, cuando las especificaciones de los bienes sean deficientes, inexistentes o incongruentes, se considerarán las que más se aproximen a las de los bienes y/o las que produzcan el resultado más conservador entendiéndose por ello las que arrojen el mayor valor de estos.

Artículo 27. Los avalúos de bienes susceptibles de venta se realizarán preferentemente con inspección física o de gabinete, de acuerdo con las características propias de cada bien o activo y de conformidad con la información con la que se cuente.

Artículo 28. La persona titular de la Dirección General de Administración y Finanzas deberá autorizar previamente la metodología y criterios que se utilicen para elaborar las referencias de valor de los diferentes tipos de bienes.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE VENTA, PÚBLICA Y DIRECTA

Sección I Generalidades

Artículo 29. Para determinar el procedimiento de venta a seguir, la persona titular de la Dirección General de Administración y Finanzas quien está facultado para la promoción de la venta, realizará las estrategias necesarias, considerando la naturaleza de los bienes susceptibles de venta, las características del mercado o las prácticas comerciales, dando prioridad a las ventas públicas cuando se estime poca competencia o porque los bienes cuentan con algún tipo de características documentales, de alto valor o de un mercado reducido, y las subastas, cuando se estime que éstas puedan ser mayores por tratarse de bienes con un mercado amplio o concurrido para ofertar y en su caso la venta directa.

Artículo 30. En los procedimientos de venta pública con sobre cerrado, se deberán publicar las convocatorias y sus términos por medio del Boletín Oficial y Archivo del Estado y en los periódicos de mayor circulación en el Estado, en el que se ofertan los bienes susceptibles de venta previamente autorizados por la persona titular de la Coordinación General del Fideicomiso, a propuesta de la persona titular de la Dirección General de Administración y Finanzas.

Artículo 31. Las convocatorias de las ventas públicas contendrán por lo menos lo siguiente:

- I. La descripción general de los bienes susceptibles de venta, lugar de ubicación para inspección cuando aplique;

- II. Las fechas, horas y lugares en que tendrán lugar las visitas al sitio de realización de los trabajos y el acto de presentación y apertura de proposiciones;
- III. Los requisitos de presentación de documentos de los participantes;
- IV. Forma en que deberá acreditarse la existencia y personalidad jurídica de los participantes;
- V. La relación detallada de los documentos que requieren ser debidamente firmados por el participante al momento de presentación de su propuesta;
- VI. Señalamiento de que será causa de descalificación el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases de la convocatoria;
- VII. La especificación de que las proposiciones deberán hacerse en moneda nacional, así como del idioma en que deberán presentarse; y
- VIII. Datos sobre las garantías, forma y términos del anticipo que deban presentar los participantes.

Artículo 32. Cuando los participantes no puedan realizar la inspección ocular de los bienes muebles o inmuebles, por su naturaleza o ubicación, se les podrán mostrar las fotografías disponibles. La imposibilidad de visita para inspección física no será causa o motivo de cancelación del procedimiento de venta.

Artículo 33. El Fideicomiso podrá adjudicar un bien comercializable al segundo lugar o ulteriores, cuando el ganador de la venta pública incumpla con el pago de la garantía respectiva, lo cual deberá señalarse en las bases de venta.

Artículo 34. El Fideicomiso podrá integrar una base de datos con el registro de participantes que sea válida para todos los procedimientos de venta, en la que se contendrá la información y documentación digitalizada de identificación y la necesaria para acreditar la personalidad, sólo siendo necesario que periódicamente los participantes ratifiquen por escrito y bajo protesta de decir verdad que la información contenida en dichos documentos mantiene su validez. En caso de variación en los datos, los participantes únicamente deberán exhibir los originales o copias certificadas de los nuevos documentos.

Para el registro de participantes extranjeros, la información y documentación para acreditar su personalidad, podrán ser especificadas en la convocatoria, bases de venta o en el portal comercial.

Artículo 35. El Fideicomiso, para la venta podrá descalificar al participante o ganador en cualquier momento y solicitar que tal circunstancia quede asentada en el acta que se emita por los fedatarios públicos asistentes al procedimiento de subasta pública de venta, en los supuestos siguientes:

- I. Cuando participen en ellos con dolo o mala fe, que afecten la transparencia o la propia realización de estos; y
- II. Cuando los datos aportados durante el proceso de registro sean falsos.

El participante o ganador que se encuentre en uno o ambos supuestos quedará impedido de participar en futuros procedimientos públicos de venta convocados por el Fideicomiso, durante un plazo de 2 años calendario, a partir del día en que se conozca por parte del Fideicomiso dicha circunstancia.

Sección II **De las Ventas Directas**

Artículo 36. Se podrán vender mediante venta directa a cualesquier persona física o moral, los bienes susceptibles de venta o bien, previa oferta de compra y recomendación de la persona titular de la Dirección General de Administración y Finanzas.



Página 9 de 16

Artículo 37. Las ventas directas a personas físicas y morales podrán ser recomendadas por la persona titular de la Dirección General de Administración y Finanzas, siempre y cuando la oferta sea igual o superior al valor catastral, pagadera en una sola exhibición, dentro de un plazo menor a 10 días hábiles a partir de la suscripción del contrato y a pago de anticipo respectivo, bajo pena convencional de no cumplir con el pago en término prescrito.

Artículo 38. Cuando se pretenda vender un bien comercializable o portafolio o lote a través de venta directa, la persona titular de la Dirección General de Administración y Finanzas elaborará los dictámenes previos a fin de acreditar que dicha venta asegure las mejores condiciones para el Fideicomiso, el cual será presentado a la persona titular de la Coordinación General, para que decida sobre su recomendación.

Artículo 39. El Fideicomiso, a través de la persona titular de la Dirección de Administración y Finanzas, será responsable de la promoción electrónica de los bienes susceptibles de venta, pudiendo ofertar dichos bienes a través de los medios electrónicos idóneos para fomentar la gestión de la venta.

Sección III Disposiciones específicas para las Subastas

Artículo 40. Las subastas electrónicas se llevarán a cabo bajo las reglas de operación siguientes:

- I. La inscripción de los usuarios en el portal comercial se realizará llenando el formulario establecido en el mismo y quedará concluido con la aceptación de las bases de venta que rigen el proceso y con la manifestación expresa de que los datos que se ingresaron son verídicos;
- II. Las bases de venta no tendrán costo alguno para los Interesados en virtud de que se encontrarán disponibles en medios electrónicos;
- III. En las bases de venta se establecerán las instrucciones para presentar ofertas, tiempo, forma de pago de las garantías, penalizaciones y de la forma de ofertar el precio de venta, así como los requisitos necesarios para acreditar la personalidad de los Participantes;
- IV. Para la emisión del fallo oficial las ofertas recibidas se ordenarán de mayor a menor y se declarará ganador al participante que haya realizado la mayor oferta, siempre y cuando sea mayor o igual al precio base de venta;
- V. Los comunicados a los participantes relacionados con el procedimiento se harán vía correo electrónico, a la cuenta señalada por el usuario en su inscripción y el fallo se dará a conocer a través de los medios que se señalen en las bases de venta; y
- VI. Los plazos para las comunicaciones establecidos en las subastas electrónicas se entenderán de 24 horas, los 365 días del año y sin horario alguno, sin menoscabo de que para efectos de los pagos se estará a los horarios bancarios.

Sección IV Disposiciones específicas para los Remates

Artículo 41. A propuesta de la persona titular de la Dirección General de Administración y Finanzas, el Fideicomiso podrá realizar las ventas de los bienes conducentes a través del procedimiento de remate cuando los bienes susceptibles de venta hayan sido subastados o licitados en por lo menos dos procedimientos y no se hayan vendido por no haberse recibido ofertas o porque éstas no hubieren cubierto el precio base de venta.

Artículo 42. Los requisitos para participar en el procedimiento, así como los supuestos de cancelación de este se establecerán en la convocatoria, la cual contendrá la información relativa a las almonedas contempladas y en su caso señalará el lugar en donde la información del procedimiento podrá ser consultada.



Página 10 de 16

La Dirección de Administración y Finanzas a supervisión de la persona titular llevarán a cabo los actos del procedimiento y calificarán como legales las posturas que en cada almoneda cubran al menos las dos terceras partes del precio base de venta de los bienes susceptibles de venta objeto de remate.

Artículo 43. El procedimiento de remate se llevará a cabo de conformidad con lo siguiente:

- I. La inscripción de postores se realizará en la fecha, lugar y horarios señalados en la convocatoria;
- II. La persona titular de la Dirección General de Administración y Finanzas procederá con el desarrollo del procedimiento;
- III. Se declarará fincado el remate cuando se haya dado lectura a la última postura y haya transcurrido un considerable periodo de tiempo no mayor a treinta minutos y se hubiere hecho la pregunta sobre mejorarla, esto no ocurra; y
- IV. El fedatario público que asista al remate y que deberá estar presente durante todo el desarrollo de la almoneda respectiva, dará fe de la presentación de las posturas, de la mejora de las pujas y del sorteo que en su caso se realice para establecer la preferencia de las posturas cuando varias de éstas se encuentren exactamente en las mismas condiciones.

Si el ganador no cumpliera con sus obligaciones y en virtud del tiempo transcurrido en el procedimiento de remate el avalúo hubiere perdido su vigencia, el plazo para citar a otra almoneda se contabilizará a partir de la fecha en que se cuente con la actualización de este o en su caso con un nuevo avalúo.

No obstante, lo anterior, se podrá cancelar el remate si el nuevo avalúo arroja valores diferenciales con el que se inició el procedimiento.

Sección V De las Convocatorias y las Bases de Venta

Artículo 44. Las convocatorias de los procedimientos públicos de venta se podrán publicar por procedimiento de venta o por un periodo determinado que abarque varios procedimientos de venta por lo menos una vez al año, en el Boletín Oficial y Archivo del Estado o en diarios de mayor circulación en el Estado, los que podrán señalarse de manera resumida a consideración del Fideicomiso, indicándose en su caso el lugar y forma en que los interesados podrán consultar la información completa y detallada disponible, preferentemente a través del portal comercial.

Cualquier modificación a las convocatorias se deberá difundir en el portal comercial y, en su caso, en cada uno de ellos se considerarán vigentes las publicadas al momento de la realización de este. En tales casos, los bienes susceptibles de venta, así como el calendario de eventos se mostrarán y/o se describirán en detalle en dicho portal comercial.

Artículo 45. La información disponible de los bienes susceptibles de venta, así como las instrucciones para presentar ofertas, tiempo, forma de pago y las penalizaciones e impedimentos y demás requisitos necesarios para participar, se establecerán en la convocatoria y/o en las bases de venta.

La información disponible de los bienes susceptibles de venta y sus respectivos precios bases de venta, incluyendo en su caso, los linderos y colindancias de los inmuebles cuando se cuente con ellos se podrán establecer de manera resumida siempre y cuando se señale el lugar en donde los participantes pueden consultar el detalle.

Sección VI De los Precios Base de Venta

Artículo 46. El Fideicomiso para la venta pública, publicará los precios base de venta en los procedimientos públicos de venta, salvo que previo dictamen elaborado por la persona titular de la Dirección de Administración y Finanzas justifique que su reserva coadyuvará a estimular la competencia entre los participantes y a maximizar el precio de venta.

El Fideicomiso podrá realizar la venta con base en el valor ofrecido por el mercado y se declarara desierta si no se registran participantes o no se reciben ofertas o si la oferta de compra más alta que cumpla con los requisitos establecidos en la convocatoria y las bases de venta no es aceptable por no cubrir al menos el precio base de venta de los mismos, considerando como límites mínimos para éste los porcentajes del valor de realización inmediata consignados en el último avalúo o referencia de valor con que se cuente, de conformidad al 10% por debajo de éste.

Artículo 47. En caso de que la operación de venta de un bien comercializable no se concrete por incumplimiento de pago del ganador y se haya reservado el precio base de venta, en un nuevo procedimiento de subasta pública de venta se podrá utilizar como precio base de venta respecto a ese bien el valor propuesto en la segunda oferta de compra más alta que no hubiere sido descalificada.

Artículo 48. El procedimiento de subasta pública se llevará a cabo conforme a la convocatoria que al efecto se emita y atendiendo al artículo 31 de los presentes POBALINES y se publicará en el Boletín Oficial y Archivo del Estado; los participantes se presentarán a las instalaciones en términos de las bases de la convocatoria para realizar ofertas de manera presencial sobre los bienes susceptibles de venta, declarándose ganador aquel que el mediador determine que es la oferta que cumple con las bases de la convocatoria y haya obtenido la oferta más alta.

Sección VII De las garantías

Artículo 49. Las garantías de seriedad y de cumplimiento serán determinadas por la Dirección General de Administración y Finanzas considerando el tipo de procedimiento de venta pública o venta directa y las características de los bienes susceptibles de venta.

Las garantías de seriedad y de cumplimiento podrán entregarse mediante transferencia electrónica o depósito en cuenta o cheque de caja o certificado a nombre del Fideicomiso o con cargo a tarjeta de débito o crédito o carta de crédito contingente de una institución de crédito o fianza de cumplimiento o cualquier otra, de conformidad a lo que se señale en las bases de venta del procedimiento de que se trate.

Una vez transcurrido el procedimiento de venta pública, las garantías de seriedad y de cumplimiento de los ganadores se aplicarán al precio de venta y las de quienes no ganaron quedarán disponibles para serles devueltas, salvo cuando exista incumplimiento de conformidad a lo señalado en este instrumento en cuyo caso se harán efectivas.

Artículo 50. Los interesados en participar en las ventas públicas, subastas o ventas directas de bienes muebles o inmuebles podrán constituir una garantía de seriedad que les permita participar en más de un evento y por más de un portafolio o lote de bienes susceptibles de venta, sin que en cada ocasión tengan que constituir una garantía de seriedad para cada oferta particular.

Esas garantías de seriedad se mantendrán en cuentas a la vista sin rendimientos y no se tomarán en cuenta para constituir la garantía de cumplimiento ni se aplicarán como parte del precio de venta si resultara ganador de algún lote, ni se le devolverán si no resultara ganador. Se convertirán en garantía de cumplimiento cuando existiera una omisión en el pago y en consecuencia se harán efectivas hasta donde alcance. Se devolverán cuando el participante lo solicite siempre y cuando no estén vinculadas a una operación no concluida.

Página 12 de 16

En el establecimiento de estas garantías de seriedad, la Dirección General de Administración y Finanzas podrá establecer varios niveles que en función de su importe permitan la participación en determinados tipos de procedimientos públicos de venta y determinadas cantidades y lotes.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS PAGOS Sección I

Artículo 51. Se entenderá que la venta surte todos sus efectos legales hasta que sea pagada la totalidad del precio de venta en los términos planteados en el procedimiento de venta con que se haya realizado. Dicha circunstancia se hará del conocimiento de los participantes en las bases de venta correspondientes de los procedimientos públicos de venta, o bien por escrito en los casos de ventas directas.

Sección II De los pagos

Artículo 52. Los ganadores de bienes susceptibles de venta en procedimientos públicos de venta deberán realizar los pagos del precio de venta de la siguiente forma, considerando que para ello podrán acreditar las garantías de seriedad y/o cumplimientos correspondientes:

- I. Tratándose de bienes muebles:
 - a) En subastas electrónicas, al menos el cincuenta por ciento incluido el impuesto al valor agregado correspondiente el día hábil siguiente del cierre de la subasta y el restante dentro de los cinco días hábiles contados a partir del día en que se dé a conocer el fallo;
 - b) En otros procedimientos públicos de venta, el total dentro de los cinco días hábiles contados a partir del fallo; y
 - c) Si los bienes muebles se ofertan dentro de un portafolio o lote con el inmueble en el que están ubicados, aplicará lo dispuesto para los inmuebles.
- II. Tratándose de inmuebles:
 - a) Al menos el veinticinco por ciento incluido el impuesto al valor agregado correspondiente, dentro de los diez días hábiles contados a partir del día en que se dé a conocer el fallo; y
 - b) El restante, al momento en que se firme la escritura pública o dentro del plazo establecido en las bases de venta que no podrá exceder de los sesenta días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la fecha en que se dé a conocer el fallo, lo que ocurra primero.
- III. Tratándose de activos financieros, el total en un plazo que no excederá los diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la fecha en que se dé a conocer el fallo; y
- IV. Tratándose de empresas, en los plazos que se señalen en las bases de venta.

En cualquier caso y con el fin de estar acorde al tipo de evento, circunstancias y bien comercializable de que se trate, el Fideicomiso estará facultado para establecer en las bases de venta respectivas, las modalidades, montos, cantidades, porcentajes, términos y plazos para realizar los pagos.

Artículo 53. Tratándose de ventas directas los compradores deberán realizar los pagos del precio de venta de la forma siguiente:

- I. Tratándose de bienes muebles dentro de los cinco días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de suscripción del contrato que al efecto notificación de la adjudicación;
- II. Tratándose de inmuebles:


Página 13 de 16

- a) Al menos el cuarenta por ciento incluido el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, dentro de los diez días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de notificación de la adjudicación; y
 - b) El restante al momento en que se firme la escritura pública o dentro del plazo que se asiente en la notificación correspondiente que no podrá exceder los sesenta días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la adjudicación, lo que ocurra primero.
- III. Tratándose de activos financieros el plazo para el pago será establecido por la persona Titular de la Dirección General de Administración y Finanzas en el acuerdo correspondiente;
- IV. Tratándose de inmuebles o de embarcaciones o aeronaves u otros bienes muebles que por sus características sean susceptibles de constituir garantías o reservas de dominio en registros públicos, o de activos financieros y empresas y/o sus bienes, previo acuerdo de la persona Titular de la Dirección General de Administración y Finanzas se podrá pactar el pago en varias exhibiciones bajo los términos y condiciones que establezca por escrito.
- V. Tratándose de activos financieros, dentro de los siguientes diez días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que confirmen su interés y bajos las condiciones que se establezcan por la persona Titular de la Dirección General de Administración y Finanzas.

Artículo 54. Los pagos del precio de venta se harán a través del sistema bancario mexicano.

Artículo 55. En caso de existir atraso en los pagos, si así lo establecen las bases de venta los ganadores podrán realizarlos de manera extemporánea dentro de los cinco días hábiles siguientes al vencimiento de los plazos señalados para su cumplimiento, pagando además del saldo pendiente exigible, el cinco por ciento de dicho saldo o el equivalente.

CAPÍTULO SEXTO
DE LAS ENTREGAS, FORMALIZACIONES Y FINIQUITO
Sección I
De las entregas y formalizaciones

Artículo 56. Salvo en los pagos en varias exhibiciones, los comprobantes fiscales digitales correspondientes se emitirán a nombre de los compradores una vez confirmado el pago total de los bienes adquiridos. En los casos de pagos en varias exhibiciones se emitirán de conformidad a la legislación aplicable.

Artículo 57. La persona titular de la Dirección General de Administración y Finanzas, para la entrega de los bienes muebles adquiridos programarán la cita respectiva una vez que se hayan hecho de su conocimiento la emisión de los comprobantes fiscales digitales.

Si transcurre un plazo de cinco días naturales a partir del día hábil siguiente al vencimiento del periodo programado de entrega, sin que el comprador hubiere comparecido a recibir y retirar totalmente los bienes muebles adquiridos por causas imputables a él, sin responsabilidad ni declaración judicial ni administrativa, el Fideicomiso no entregará los bienes hasta que se haya pagado la pena convencional de recuperación de gastos de administración. Lo anterior quedará especificado en las bases de venta respectivas, contratos y en las constancias donde se declaren a los ganadores de algún procedimiento de venta pública.

Artículo 58. Cuando se actualice el supuesto anterior, se deberá elaborar un acta en la que quede plasmada dicha situación e informar a los servidores públicos designados para la postventa para que éstos registren al comprador como impedido para participar en futuros procedimientos de venta convocados por el Fideicomiso por un plazo de dos años calendario contados a partir de la fecha de la citada acta.


Página 14 de 16

Artículo 59. Los servidores públicos designados para la entrega de inmuebles, la realizarán jurídica y/o físicamente según corresponda, una vez que haya sido cubierto el cien por ciento del precio de venta incluido en su caso el impuesto al valor agregado correspondiente, en un plazo que no excederá de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en que se haya cubierto el monto total del precio, sin perjuicio del estado en que se encuentre el trámite de la firma de la escritura pública. En el caso de las ventas directas de inmuebles en las que se determine el pago en varias exhibiciones el plazo para entrega contará a partir del primer pago.

Artículo 60. Cuando por la naturaleza de los activos financieros sea necesario celebrar un contrato de cesión de derechos, el plazo para hacerlo se establecerá en las respectivas bases de venta cuando éstos se oferten en un procedimiento de venta pública o corresponderá al que para tal efecto haya establecido la persona titular de la Dirección General de Administración y Finanzas cuando se trate de una venta directa.

La entrega y recepción física al ganador de los documentos relacionados con los activos financieros objeto de la venta se deberá realizar en un plazo máximo de treinta días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la fecha de suscripción del contrato de cesión de derechos. En caso de que el ganador no reciba dichos documentos en el plazo anteriormente señalado, el Fideicomiso procederá a dar por concluida la entrega mediante la elaboración de un acta circunstanciada por conducto de la persona titular de la Dirección General de Administración y Finanzas; asimismo, dejará de realizar, en su caso, cualquier tipo de pago, incluyendo contribuciones, derechos y cuotas de mantenimiento.

Se deberán realizar las ratificaciones o protocolizaciones respectivas ante fedatario público, el respectivo contrato de cesión de derechos cuando cuenten con petición por escrito del ganador y con cargo a éste.

Una vez suscrito el contrato de cesión de derechos y en caso de que existan pagos al Fideicomiso de créditos vendidos que se reciban con posterioridad a la fecha de corte y cuenten con referencia o depósito referenciado, la persona titular de la Dirección General de Administración y Finanzas deberá notificar el destino de los recursos.

Tratándose de empresas, será la persona titular de la Dirección General de Administración y Finanzas la encargada de su administración, según corresponda, quien realice la entrega y la transmisión accionaria, celebrando los actos que por la naturaleza de la operación se requieran en el plazo que determinen o bien lo que se señale en las bases de venta respectivas.

CAPÍTULO SÉPTIMO PENALIZACIONES

Artículo 61. Los ganadores y/o compradores serán objeto de penalización en caso de incumplimiento en sus obligaciones de pago derivadas de su participación en los procedimientos de venta, públicos o directos de conformidad con lo siguiente:

- I. Se harán efectivas las garantías y penas convencionales que se establezcan en las bases de venta, hasta por el monto que se determine;
- II. Cuando el ganador incumpla en la garantía de cumplimiento, perderá a favor del Fideicomiso la garantía de seriedad;
- III. Cuando el ganador incumpla en el pago de liquidación, perderá a favor del Fideicomiso la garantía de cumplimiento;
- IV. En el caso de incumplimiento en el pago de liquidación en las subastas electrónicas, se hará efectiva la garantía, la cual no podrá exceder el 10% del valor de la venta;
- V. En otros procedimientos públicos de venta se harán efectivas las garantías de seriedad y cumplimiento de conformidad con lo establecido en las bases de venta respectivas;



Página 15 de 16

- VI. Tratándose de empresas se podrá establecer en las bases de venta una pena convencional adicional que no podrá exceder el precio de venta, que se hará efectiva cuando por causas imputables a ellos se nieguen a recibirla;
- VII. El ganador que incumpla con alguno de los pagos, adicionalmente quedará impedido de participar en los procedimientos públicos de venta convocados por el Fideicomiso cuyo periodo de exhibición de los bienes susceptibles de venta aún no haya iniciado, durante los siguientes plazos contados a partir del día en que haya fenecido el término para la realización de los citados pagos:
 - a. Si incumple por primera ocasión, durante un plazo de treinta días calendario;
 - b. Si incumple por segunda ocasión, durante un plazo de seis meses calendario; y
 - c. Si incumple por tercera ocasión, durante un plazo de dos años calendario.

El conteo de las incidencias, mismo que se contabiliza por lote adquirido, para dar cumplimiento al presente numeral reiniciará para cada participante y/o ganador si transcurridos dos años no ha reincidido.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Las presentes bases, políticas y lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial y Archivo del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. La interpretación y todo lo previsto por los presentes lineamientos serán resueltos por la persona titular de la Coordinación General del Fideicomiso.

APROBADO POR EL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO FONDO REVOLVENTE SONORA FFRS, EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, EN LA SESIÓN ORDINARIA NO. 75 CELEBRADA A LOS 7 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2025.

ATENTAMENTE
FIDEICOMISO FONDO REVOLVENTE SONORA


LIC. MYRIAM DURAZO DURÁN
Coordinadora General



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
COMISIÓN DEL DEPORTE DEL ESTADO DE SONORA
Resumen de Convocatoria Pública Internacional Abierta Electrónica.

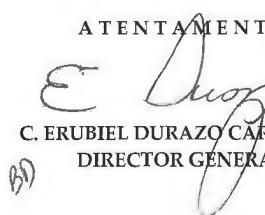
De conformidad con los artículos 28 y 34 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Internacional Abierta número LPA-926041965-006-2025 –Electrónica-, cuya convocatoria contiene las bases de participación, las cuales estarán disponibles para consulta y obtención en Internet: <https://compranetv2.sonora.gob.mx>, o bien, para solo consulta en las oficinas de la Dirección de Administración y Finanzas de la Comisión del Deporte del Estado de Sonora, ubicadas en Blvd. Solidaridad No. 404, Colonia Álvaro Obregón, en Hermosillo, Sonora, en un horario de 8:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes, teléfonos 662 260-2097, ext. 112.

Licitación Pública Internacional No.	LPA-926041965-006-2025.
Fecha de publicación en CompraNet.	28 de noviembre de 2025.
Descripción de la licitación	Adquisición de Equipamiento Deportivo.
Costo de inscripción	\$ 2,686.00 (dos mil seiscientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.)
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Medio por el que se llevará a cabo	Electrónica.
Junta de aclaraciones	10 de diciembre de 2025, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No aplica.
Presentación y apertura de proposiciones	18 de diciembre de 2025, 10:00 horas.
Fallo	19 de diciembre de 2025; 12:00 horas.

Hermosillo, Sonora, a 28 de noviembre de 2025.

A T E N T A M E N T E

C. ERUBIEL DURAZO CÁRDENAS
DIRECTOR GENERAL



Bvd. Solidaridad No. 404, Col. Álvaro Obregón C.P. 83170



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
FIDEICOMISO PUENTE COLORADO
LICITACIÓN PÚBLICA, NACIONAL, ELECTRÓNICA PARA LA
CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y TRASLADO DE
VALORES

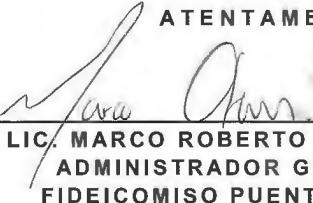
RESUMEN DE CONVOCATORIA
Licitación Pública Nacional Electrónica

De conformidad con los artículos 28 y 34 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional electrónica, número **LPA-926103852-006-2025**, cuya convocatoria contiene las bases de participación, la cual está disponibles para consulta y obtención en Internet: <https://compranetv2.sonora.gob.mx> o bien para solo consulta en las oficinas de la Administración General del Fideicomiso Puente Colorado: Centro de Gobierno, Edificio Hermosillo, Segundo Nivel, Blvd. Paseo del Río y Galeana, C.P. 83280, en Hermosillo, Sonora Teléfono: 6535349694, en horario de 8:00 a 15:00 horas.

Licitación Pública Nacional No.	LPA-926103852-006-2025
Fecha de publicación en CompraNet V2	01-diciembre-2025
Descripción de la licitación	Servicio de recolección y traslado de valores
Costo de inscripción	\$1,344.00 (son: mil trescientos cuarenta y cuatro 00/100 M.N.),
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en las bases
Medio por el que se llevará a cabo	Electrónica
Junta de aclaraciones	04/12/2025, 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	11/12/2025, 09:00 horas
Fallo	12/12/2025, 09:00 horas

Hermosillo, Sonora a 01 de diciembre de 2025.

ATENTAMENTE


LIC. MARCO ROBERTO OTHON ACOSTA
ADMINISTRADOR GENERAL DEL
FIDEICOMISO PUENTE COLORADO



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
FIDEICOMISO PUENTE COLORADO
LICITACIÓN PÚBLICA, NACIONAL, ELECTRÓNICA PARA LA
CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PRIVADO PARA EL
PERSONAL OPERATIVO DE LA CASETA DE COBRO DEL PUENTE
COLORADO

RESUMEN DE CONVOCATORIA

Licitación Pública Nacional Electrónica

De conformidad con los artículos 28 y 34 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional electrónica, número **LPA-926103852-007-2025**, cuya convocatoria contiene las bases de participación, la cual está disponibles para consulta y obtención en Internet: <https://compranetv2.sonora.gob.mx> o bien para solo consulta en las oficinas de la Administración General del Fideicomiso Puente Colorado: Centro de Gobierno, Edificio Hermosillo, Segundo Nivel, Blvd. Paseo del Rio y Galeana, C.P. 83280, en Hermosillo, Sonora Teléfono: 6535349694, en horario de 8:00 a 15:00 horas.

Licitación Pública Nacional No.	LPA-926103852-007-2025
Fecha de publicación en CompraNet V2	01-diciembre-2025
Descripción de la licitación	Servicio transporte privado para el personal operativo de la caseta de cobro del puente colorado
Costo de inscripción	\$1,344.00 (son: mil trescientos cuarenta y cuatro 00/100 M.N.).
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en las bases
Medio por el que se llevará a cabo	Electrónica
Junta de aclaraciones	04/12/2025, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	11/12/2025, 10:00 horas
Fallo	12/12/2025, 10:00 horas

Hermosillo, Sonora a 01 de diciembre de 2025.

ATENTAMENTE

LIC. MARCO ROBERTO OTHON ACOSTA
ADMINISTRADOR GENERAL DEL
FIDEICOMISO PUENTE COLORADO



BASES GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DE REDUCCIONES O DESCUENTOS EN EL PAGO DE CONTRIBUCIONES Y DERECHOS DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE NAVOJOA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

I. Fundamento Legal

Que derivado de una queja generalizada hacia el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Navojoa, específicamente del Sector Oriente de la Ciudad, y encaminados a contribuir con el usuario que por cuestiones de no contar con el servicio de agua potable, en los términos y condiciones propicios para el buen desarrollo social, no ha pagado el servicio al derecho por usuario; y con base en el derecho humano al servicio del agua potable, estas Bases se expedirán en cumplimiento al artículo 6 de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Municipio de Navojoa para el ejercicio fiscal 2024, y tienen por objeto regular la aplicación de descuentos o reducciones a los usuarios del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, a través del Organismo Operador.

II. Sujetos Beneficiarios

Podrán ser sujetos de reducciones o descuentos los siguientes **grupos**:

Usuarios domésticos en situación de vulnerabilidad económica.

Adultos mayores, personas con discapacidad o jefas de familia sin ingresos fijos.

Casos justificados por errores administrativos o técnicos en la facturación.

III. Tipos de Descuentos y Condiciones

Tipo de Descuento:

a).- Descuento por vulnerabilidad, hasta 90%, Estudio socioeconómico, INE, CURP, Validez de 1 año.

b).- Descuento por regularización, hasta 70%, Convenio de pago firmado, historial de adeudo, debe cubrirse al menos el 30% del adeudo





c).- Descuento por error de facturación 100% Informe técnico del área comercial aplica solo a errores comprobados.

d).- Descuento por pronto pago, Hasta 15%, Pago anticipado de mínimo 3 meses, aplicable solo a uso doméstico.

IV. Procedimiento para Solicitar Descuento

El usuario deberá presentar su solicitud por escrito en las oficinas del Organismo.

Se evaluará la solicitud por el área comercial y jurídica.

El Director General resolverá mediante dictamen fundado y motivado.

Todos los casos serán registrados y transparentados en un padrón de beneficiarios.

V. Vigencia y Publicación

Estas Bases tendrán vigencia durante el ejercicio fiscal 2024, contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

VI. Disposición Final

Ningún descuento podrá otorgarse fuera de lo establecido en las presentes Bases. Cualquier acto en contravención será responsabilidad del servidor público que lo autorice.

ATENTAMENTE

Lic. Artidoro Lagarda Yescas
Director General del Organismo Operador Municipal de
Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Navojoa



NAVOJOA
AL SIGUIENTE NIVEL



www.oomapasn.gob.mx



Otero y Guerrero 302 Col. Centro C.P. 85800



BOLETÍN OFICIAL Y
**ARCHIVO DEL
ESTADO**
GOBIERNO
DE SONORA

EL BOLETÍN OFICIAL SE PUBLICARÁ LOS LUNES Y JUEVES DE CADA SEMANA. EN CASO DE QUE EL DÍA EN QUE HA DE EFECTUARSE LA PUBLICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL SEA INHÁBIL, SE PUBLICARÁ EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR O POSTERIOR. (ARTÍCULO 6° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

EL BOLETÍN OFICIAL SÓLO PUBLICARÁ DOCUMENTOS CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, PREVIO EL PAGO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE, SIN QUE SEA OBLIGATORIA LA PUBLICACIÓN DE LAS FIRMAS DEL DOCUMENTO (ARTÍCULO 9° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

La autenticidad de éste documento se puede verificar en <https://boletinoficial.sonora.gob.mx/información-institucional/boletín-oficial/validaciones> CÓDIGO: 2025CCXVI44I-01122025-88DC511B6

